

E si uno de los casados se torna Judío, Moro, o Herege, e en que pena caya por ello, l. 6 tit. 25 part. 7.

**CASAMIENTO**, e quien deva ser el Juez en esta causa, pone la l. 58 tit. 6 part. 1.—Que cosa sea l. 1 tit. 6 part. 2 y l. 5 tit. 2 part. 4.—E entré que personas se deva hazer, l. 2 tit. 20 part. 2.—En el casamiento hase de procurar que ambos sean hermosos, o a lo menos la muger, dicha l. 2.—E si sobre esto naciere alguna duda, tal pleyto no pueda ser puesto en manos de avelinos, l. 24 en el medio, tit. 4 part. 5.—Puedese hazer entre absentes, e por Procurador, e quando, l. 4 con otras siguientes, tit. 1 part. 4.—No se llama el que se haze por palabras de presente en muchos casos, sino llamasse desposorio, l. 5 tit. 1 part. 4.—No queriendo hacer uno que esta desposado, quien le puede compele, e quando, e en que manera, l. 7 tit. 1 part. 4.—Haziendo el hijo sin voluntad de su padre, si por esto el padre le podra desheredar, l. 10 al fin, tit. 1 part. 4.—Como se pueda embargar en la cuñadez que nace de los desposorios, e por qual, e quando, l. 12 tit. 1 part. 4.—Por que razones fue instituido por Dios, e que cosa sea, e lo demas en esta materia, Proem. y l. 1 tit. 2 part. 4.—Que personas le puedan hazer, e quales no, l. 6 tit. 2 part. 4, e de su fuerça, allí l. 7.—Puedese embargar por quinze razones, las quales prosigue, la l. 10 hasta el fin, tit. 2 part. 4.—Hecho con muger que dize estar virgen, aunque no lo este, vale, y no se puede deshazer, l. 10 al fin, tit. 2 part. 4.—Casamientos, en que manera se hagan encubiertamente, e por que razones los impidio la Iglesia, l. 1 t. 5. part. 4.—Casamiento si es hecho publicamente, embarga el que antes era hecho encubiertamente, e si sera este valido, o no, l. 2 tit. 5 part. 4.—No se deve hazer encubiertamente, e de la pena de los que ansi se casaren, l. 3 tit. 5 part. 4.—De los siervos, e quando valga, o no, e que si casa con libre, sabiendolo, o creyendolo, e si por casar con libre, sera el libre, o no, y lo demas, vease todo el tit. 5 de la part. 4.—Hecho con alguna sierva, creyendo que era libre, si valdra, o no, e que si su señor lo aborrase, l. 4 tit. 5 part. 4.—No se deshaze porque el marido se haga siervo de otro, e puedele la muger sacar de la tal servidumbre, e por que razones, vease dicha l. 4.—Se embarga por compadrazgo espiritual, e quando, e por que, e entre quienes, e por que razones, l. 4 con las que siguen, tit. 7 part. 4.—Como, e quando se embargue por el prohijamiento, e que si el prohijamiento se deshace, l. 7 tit. 7 part. 4.—Hecho entre los hijos adoptivos, bien vale, l. 7 al fin, tit. 7 part. 4.—Hecho entre el prohijador, e la muger del prohijado, no vale, ni el hecho entre el prohijado, y la muger del prohijador, allí l. 8.—Hecho entre el prohijado, y los hijos del prohijador, deve ser deshecho, allí l. 8.—Si se deshara, o no, e quando, si el marido no puede conocer carnalmente a su muger, e quantas, e quales sean las maneras de este no poder, l. 1 con las siguientes, tit. 8 part. 4.—Como, e en que maneras, e quando se deshaga por la impotencia del varon, l. 2 tit. 8 part. 4.—Si se deshara, si la muger que es estrecha para con el primer marido, si despues que la

apartan de la casa con el segundo, el qual la conocio carnalmente, l. 3 tit. 8 part. 4.—Si fuere deshecho por la impotencia de alguno, en que manera, y de que forma, e quando se deva partir, e por que Juez, l. 3 tit. 8 part. 4.—Que la muger pide que sea deshecho por impotencia de su marido, como, e quando le devan dar los tres años de la Ley, e quando no se le den, l. 6 t. 8 part. 4.—Quien le pueda acusar para que sea deshecho, e quando, e porque, e lo demas, vease el tit. 9 part. 4.—Como se deva deshazer, e qual, por el dicho de los parientes, o de otros, e quales devan ser estos, ll. 18, 19 y 20 tit. 9 part. 4.—Puedese departir por muchas razones, vease abaxo en la palabra Divorcio.—Casamientos que hazen los Christianos, en que difieran de los casamientos que hacen los Infieles, l. 4 tit. 10 part. 4.—Casamiento, en el qual intervino copula carnal, es perpetuo y firme, y quanto al vinculo no se deshaze jamas, allí l. 5.—E en que manera los casamientos han comienço, e acabamiento, vease allí la l. 5.—Deshecho por sentença de divorcio, por causa de fornicio, tornase a juntar, si el otro, despues de apartado cometiere otro tal, e semejante pecado, allí l. 6.—Si se oviere de partir por divorcio, quien deva dar la sentença en esto, e qual deva ser, e si podra ser metido en manos de Arbitros, ll. 7 y 8 tit. 10 part. 4.—Si se hiziesse en una tierra debaxo de ciertos pactos, y condiciones, y los casados se van despues a vivir a otra, adonde la costumbre es en contrario de los pactos, y conciertos que entre si hizieron, que deve entonces ser guardado, vease la l. 24 tit. 11 part. 4.—Luego que fuere deshecho, deve la dote ser buelta a la muger, o a sus herederos, l. 31 tit. 11 part. 4.—Si se deshiziere por muerte, o por sentença de divorcio, quales despensas pueda contar, e aver el marido, cuando entrega la dote a su muger, o a sus herederos, e quales no, l. 32 tit. 11 part. 4.—Hecho entre el Oficial mayor de alguna Villa, o Ciudad, con alguna hija natural de otro, por esto solo la tal hija se hace legitima, l. 8 tit. 15 part. 4.—Si fuere deshecho, quien tendra los hijos en guarda, el padre, o la madre, l. 3 tit. 19 part. 4.—Hace, que uno sea natural de aquel lugar donde se caso, l. 2 t. 24 part. 4.—No se deve hazer por miedo de pena, sino por amor, e consentimiento de ambas las partes, l. 39 en el fin, tit. 11 part. 5.—Hecho por alguna muger con alguno, sabiendo no poder ser entre ellos matrimonio, si dió dote, e el matrimonio se deshaze, si puede pedir le buelvan la dote que dio, l. 50 tit. 14 part. 5.—E que si ambos saben el impedimento que ay entre ellos, si lo que dieron sera del Fisco, e quando no, allí l. 51.—Casamiento si fuere hecho entré el Tutor, y su menor, o entre ella, e su hijo del, como deva ser castigado, e que, si casa a su menor varon con su hija, l. 6 tit. 17 part. 7.—E que pena merezcan los que a sabiendas se casan dos veces, l. 16 tit. 17 part. 7. Vease abaxo en la palabra MATRIMONIO, y en la palabra ACUSAR EL MATRIMONIO.—Casamiento se embarga, por parentesco carnal, o espiritual, l. 12 tit. 2 part. 4.—Quando no puede hacerse, l. 18 tit. 2 part. 4.—Entre sordos, como se haze, l. 3 tit. 2 part. 4.—Entre mudos, como se ha-

ze, l. 5 tit. 2 part. 4.—Casamientos, por cuales condiciones se dilatan, l. 3 tit. 4 part. 4.—Casamiento se embarga por la fuerça, l. 15 tit. 2 part. 4.—Por quales Ordenes se embarga, l. 16 tit. 2 part. 4.—Por quales pecados se embarga, ll. 15 y 14 tit. 2 part. 4.—Se embarga por desvariamiento de Ley, l. 13 tit. 2 part. 4.—Se embarga por pecado del incesto, l. 13 tit. 2 part. 4.—Por quales motivos se embarga, ll. 10, 16 y 17 tit. 2 part. 4.

**CASAR** no se deve ningun Clerigo, e de la pena del que tal hiziere, l. 41 tit. 6 part. 1.—Deve cada vno con su igual en años, y no el viejo con la moça, l. 2 tit. 20 part. 2.—Prometiendo un padre a su hija con otro por palabras de futuro, de que manera se deva hazer la carta sobre esto, l. 84 tit. 18 part. 5.—Queriendo unos, de que forma se ha de hazer la carta de consentimiento, l. 83 tit. 18 part. 5.—Virgines pobres, dize obra pia, l. 12 tit. 28 part. 5.—No se queriendo uno que esta desposado, quien le deva compele, e quando, e en que manera, l. 7 tit. 1 part. 4.—No se queriendo la hija con quien el padre queria, como la deva apremiar, e si la podra desheredar por esto, l. 10 t. 1 part. 4.—Quales personas no se puedan, l. 6 tit. 2 part. 4, l. 3 tit. 7 part. 4.—E casandose uno con muger que dize que esta virgen, aunque no lo este, vale el matrimonio, l. 10 tit. 2 part. 4.—Casar no se pueden segunda vez los maridos, que matan sin razon a sus mugeres, l. 14 allí.—No se puede el Christiano con ninguna muger de otra Ley, e si se casare no valdra el matrimonio, l. 15 tit. 2 part. 4.—No se deve ninguno clandestinamente, e de la pena que deva aver si ansi lo haze, e de los grandes daños que nacen de los casamientos clandestinos, l. 5 y 5 tit. 3 part. 4.—No puede ningun Clerigo, ni Religioso a algunos, si conoce que en esto ay impedimento bastante, l. 4 tit. 3 part. 4.—Por quales razones no sea permitido a los parientes con sus parientas, vease en el Proem. tit. 5 part. 4.—En que grados no pueden algunos, y esto les sea impedido, l. 4 tit. 6 part. 4.—Quales hijos de los compadres, o de las comadres puedan entre si, no obstante el impedimento de la cognacion espiritual de sus padres, l. 3 tit. 7 part. 4.—En que manera pueda una muger con dos que ay sido compadres, o un hombre con dos comadres, para que el casamiento valga, l. 4 tit. 7 part. 4.—Puede el padrino con las hijas, o hermanas del ahijado, y con las demas parientas de este, porque en el parentesco espiritual no ay grados, allí l. 5.—Casarse bien pueden los hijos adoptivos unos con otras, l. 7 en el fin, tit. 7 part. 4.—Casar no puede el prohijador con la muger del prohijado, ni el prohijado con la del prohijador, l. 8 tit. 7 part. 4.—Casandose unos en una tierra, y haziendo entre si pactos, y conciertos, si despues van a morar a otra en que hay costumbre en contrario, desu concier-to, que se deva hazer, l. 24 tit. 11 part. 4.—Casarse pueden los hombres dos veces, o mas, e quales puedan hazer esto, l. 1 tit. 12 part. 4.—E quien a estos los deva bedezir, allí l. 2.—Casar puede la muger luego que fuere muerto su marido, e quando no, e si avra pena, o no, e que sera en la esposa, l. 3 tit. 12 part. 4.—En

lo antiguo no se podian los Adelantados, y Presidentes de las Provincias mientras les durare el oficio, l. 2 t. 14 part. 4.—No se pudiendo una muger con alguno, si sabiendo esto le diere dote, e se casare, si el matrimonio fuere deshecho, si podra pedir le buelva la dote, l. 50 tit. 14 part. 5.—E que si ambos saben el impedimento que ay entre ellos para no se poder casar, e se casan, si lo que ansi dieron sera del Fisco, e quando no, allí l. 51.—Casandose una muger antes que passe el año en que murio su marido, no puede ser instituida por heredera de nadie, l. 5 tit. 5 part. 6.—E que pena ayan los que a sabiendas se casan dos veces, l. 16 t. 17 part. 7.—Casar, si se pueden los Esclavos, l. 7 t. 5 part. 4.—Casado no puede ser Perlado, l. 53 tit. 5 part. 1.—Casarse con gran desigualdad de edades, causa desamor, y no haze linage, l. 2 tit. 20 part. 2.—Es para hazer linage, allí.—Ha de ser, estando sanos los contrayentes para hazer linage, allí.—Conviene que sea luego que se tenga edad, l. 1 tit. 20 part. 2.—Casados, que tienen Corona, si deveran pagar Pechos Reales, l. 49 tit. 6 part. 1.—Casarse a furto no se permite, l. 5 t. 5 part. 4.—Casado, no puede tomar medicinas para tener mas actos con su muger, l. 9 tit. 2 part. 4.—Deve tener intencion de hazer hijos, l. 9 tit. 2 part. 4.—Casados de que edad han de ser a lo menos, l. 6 tit. 1 part. 4.

**CASO FORTUITO**, qual se diga, e si la cosa emprestada se pierde por caso, si sera a costa del que la recibio, o del que se la presto, vease la l. 3 tit. 2, y la l. 22 tit. 8 part. 5, y la l. 11 tit. 33 part. 7 al fin, e quando el caso fortuito le escusara, vease allí.—Escusa al Depositario, e quando, e en que casos no, l. 4 tit. 5 part. 5.—No obliga al Arrendador, o Alogador de la cosa, a que si se pierde la pague, e quando, e en que casos si, l. 8 tit. 8 part. 5.—Si librara al Arrendador, de que no sea obligado a pagar nada, quando no cogio fructo ninguno de la cosa arrendada, ll. 22 y 23 tit. 8 part. 5.—Si impidiere que el Legatario no cumpla la condicion, debaxo de la qual le fue dexado el legado, si le deura aver, l. 22 tit. 9 part. 6.

**CASOS**, en los quales puede el parrochiano confesarse con otro Clerigo fuera de su Cura, l. 22 tit. 4 part. 1.—De Corte, quales sean, l. 5 tit. 5 part. 5.—16 por los quales cae el hombre en Descomunión mayor luego por su hecho, l. 2 tit. 9 part. 1.—14 en los quales, aunque hombre hiera a un Clerigo, no cae en Descomunión, allí l. 5.—15 en los cuales el que da, o hiriere algun Clerigo, no ha de ir por la absolucion-a Roma, allí l. 4.—En los quales el Obispo puede, e no puede descomulgar a sus sujetos, ll. 9 y 10 tit. 9 p. 1.—En los quales no vale la descomunión, l. 30 tit. 9 part. 1.—En los quales solo el Papa puede absolver, vease la l. 22 allí.—2 en los quales solo el Rey conoce, vease en la l. 22 al fin, tit. 9 part. 2.—En los quales puede el actor convenir al reo ante otro Juez, que el suyo, l. 32 tit. 2 part. 5.—7 en los quales el siervo puede ser atormentado contra su señor, l. 6 tit. 50 part. 7.

**CASTIDAD**, ni otro voto, no puede hazer la muger ca-



sada en perjuicio de su marido, l. 7 tit. 2 part. 4.—E ama mucho, Dios la castidad, e de sus excelencias, e de la pena de los que la quebrantan, engañando, o forçando las virgines, o viudas, vease en el Proem. tit. 19 y 20 part. 7.

**CASTIGAR**, como deva el Perlado a sus subditos, l. 50 tit. 5 part. 1, y la l. final, tit. 7 p. 1.—No deve el Obispo al Clerigo su subdito por sus propias manos; pero si, quando no ay otro a quien el lo pueda mandar, ll. 56 tit. 5 part. 1.—Castigando el Perlado a su Frayle por invidia, o malquerencia, es descomulgado por ello, l. final, tit. 7 part. 1.—Castigar deven los Ayos, a los que tienen a cargo, con palabras, si son nobles, antes que con feridas, e por que, l. 8 en el fin, tit. 7 part. 2.—Como deve el Rey a sus parientes, quando hizieren por que, l. 2 tit. 8 part. 2.—Deve con piedad el padre a su hijo, e si por esto le podran compeler a que le saque de su poder, l. 18 tit. 18 part. 4.—En que manera devan los Maestros a sus aprendices, l. 11 tit. 8 p. 5.—Como deven al siervo de otro, que hizo algun delicto, l. 10 tit. 1 part. 7.—En que manera deva el Padre a su hijo, el Maestro al discipulo, el señor al siervo, e que si le mata castigandolo, l. 9 tit. 8 part. 7.

**CASTIGO**, que cosa sea, e a que tiene pro, e por que razones se deve hazer en guerra, e quien lo ha de hazer, e que cosa es escarmiento, l. 4 tit. 28 part. 2.—Deve ser hecho con mesura, e con piedad, l. 18 tit. 18 part. 4.—En que manera deva ser hecho por los Maestros, e Oficiales a sus aprendices, e como devan ser castigados si excediere en el, l. 11 tit. 8 part. 5.—En que manera deva ser dado por el Padre, o Maestro, o Señor e que si matan castigando, l. 9 tit. 8 part. 7.—Que sea, y que provecho causa, l. 4 tit. 28 p. 2.—Que ha de causar escandalo, si se podra omitir, l. 50 tit. 5 part. 1.—En duda, mas vale no darse al culpado, que castigar al inocente, l. 12 tit. 14 part. 5.

**CASTILLOS**, e Fortalezas del Rey, como deven ser guardadas por aquellos que el les dio tal cargo, e que devan hazer, e de la pena, si mal lo hizieren, l. 4 tit. 18 part. 2.—Que algunos tienen por heredamiento, como los devan tener labrados, e bastecidos, e como los devan tener los otros a quien los da el Rey, dicha l. 4.—Que los hombres han por heredamiento, no los pueden enagenar a ningun hombre extranjero, sino a los naturales, e quando, l. 1 en el medio, tit. 18 part. 2.—E Fortalezas, en que manera deven ser entregados a los Alcaydes, alli l. 2.—Por que razon han de ser entregados por mano de el Portero, e que pena tienen los Alcaydes nombrados para las tales tenencias, si dentro del termino a el dado, no tomare la possession, alli l. 5.—Castillo de fieltad, como deve hazerle el que lo tiene de naturaleza, con un Rey, y no con otro, l. 28 tit. 18 part. 2.—Castillos, deven ser socorridos por los del Pueblo, quando los enemigos les tuvieren cercados, l. 17 tit. 18 part. 2.—Castillo ganado por fuerça, que derecho aya en lo que alli se gana, y como se deve partir, l. 15 tit. 26 part. 2.—Castillos, por quales motivos pueden tomarles los Reyes, l. 31 tit. 18 part. 2.—Castillo no deve darse a otro Rey, que al propio, aunque

lo mande el Señor, l. 27 tit. 18 part. 2.—De fieltad, despues de dado a su Señor, que deve hazer el que le tuviere, l. 26 tit. 18 part. 2.—Castillos, como se deven emplazar, y dar, quando son puestos en fieltad, l. 24 tit. 18 part. 2.—E en que manera se puedan los dichos Castillos entregar sin el Portero, vease alli l. 4.—Castillos, por que causas pueden los que han de recibir, dar a otros que los reciban por ellos, alli l. 5.—Como deven ser guardados por los Alcaydes, e como deven poner sus cuerpos en peligro por los defender, e de la pena de los que ansi no lo hizieren, l. 6 tit. 18 part. 2.—Deven estar bastecidos de viandas, armas, e de las demas cosas necesarias, e como le deven defender, ll. 10, 11 y 12 tit. 18 part. 2.—Deven ser defendidos con ardimiento, e en que manera, l. 12 tit. 18 part. 2, e con que sabiduria, y cordura, l. 15 idem.—Deven ser bueltos por el Alcayde, quando su Señor se los pide, e quando no se los deva dar, e restituir, aunque se los pida, ll. 18 y 19 tit. 18 part. 2.—Puestos por dos Reyes en fieltad, e por paz, quando podra el uno dellos tomar el tal Castillo por fuerça, ll. 50 y 51 tit. 18 part. 2.—Que fuessen ganados por los vasallos de algun Rey, deven luego entregallos al Rey, e de la pena de los que lo contrario hizieren, l. 52 tit. 18 part. 2.—Castillo ganando algunos de los enemigos de la Fe, no ganan por esso el señorío de el, sino deve ser del Rey, l. 52 tit. 28 part. 2.—Castillos, e los Muros, las calçadas, e fuentes, e caños, e puentes de algun Lugar, devense mantener, e reparar, e a quien pertenezca esto, l. 20 tit. 52 part. 5.—E cerca de los Castillos, o Muros de alguna Ciudad, no es permitido edificar a nadie, e como pueda, l. 22 tit. 52 part. 5.—Castillo, o Villa, si fuere dado a alguno con todos los derechos que el que se lo dio avia, e devia aver en el dicho Castillo, como esta general donacion deva ser entendida, e que cosas no le sean concedidas, ni permitidas al donatario por esta general donacion, l. 9 tit. 4 part. 5.—Vendiendo uno a otro, que cosas podra sacar de el vendedor, e quales cosas no, ll. 28, 29 y 30 tit. 5 part. 5.

**CASTRADO** no puede casarse, e por que razon, l. 6 tit. 2 part. 4.—Ni valdra el matrimonio, si de hecho se casare, l. 4 tit. 8 part. 4.—Castrar no deve ninguno a su siervo, ni a otro ninguno, e que pena aya, si lo hace, l. 15 tit. 8 part. 7.

**CASTRA** es una palabra en Latin, que se entiende de tres maneras, l. 6 tit. 17 part. 4.

**CATANES**, quales se digan, vease la l. 15 tit. 1 part. 2.

**CATHOLICOS**, que bienes consigan por la Consagracion de las Iglesias, l. 15 tit. 10 part. 1.

**CAUZES** por do passa el agua para regar alguna heredad agena, quien les deva adereçar, e mantener, l. 4 tit. 31 part. 3.

**CAUTIO**, lo mesmo es que seguramiento, l. 10 tit. 33 part. 7. Vease abaxo en la palabra **FIANÇA** y **FIADOR**.

**CAUSA** espiritual es, si ay contienda sobre si alguno es legitimo, o espurio, l. 56 tit. 6 part. 1.—E lo mesmo es en la causa de elecciones, veelo alli.—Causas temporales, quales sean, vease alli l. 57.—Quales se puedan delegar, e quales no, l. 18 tit. 4 part. 3.—Cri-

minales, como devan ser probadas, e quando se puedan probar por indicios, l. 12 tit. 14 part. 5.—Causa necessaria, o probable, o justa, qual se diga, l. 28 t. 29 part. 5.—E quando sea visto dar uno a otro algo por razon, o causa, o por condicion, l. 2 tit. 4 part. 4.—Causas, ansi Civiles, como Criminales, dentro de quanto tiempo devan ser acabadas, e sea a ello obligado el Juez, l. 9 tit. 6 part. 6, y l. 7 tit. 29 part. 7.—Por las quales puede el padre desheredar a su hijo, ll. 4, 5, 6 y 7 con otras que se siguen, tit. 7 part. 6.—E quien las deva aprobar, e quando se admita a las probar el heredero, e quando no, alli ll. 8 y 9 y mejor la 10.—Causas, por las quales puede el hijo desheredar a su padre, o a sus hermanos, e si lo puede hazer con razon, o sin ella, e en que manera deva ser hecha, alli ll. 11 y 12.—Causa falsa, si fuere puesta por el testador en la manda, o legado que haze, si por esto se viciara, o no, l. 20 tit. 9 part. 6.—Que pone el testador quando manda algo, qual se diga, e qual modo, e qual condicion, e quales puedan poner en las mandas, e legados, alli l. 21.—Quando se fenece por juramento, l. 18 tit. 11 part. 5.

**CAUTIVOS**, que quiera dezir, e que diferencia es entre cautivos, o presos, e como deven ser quitos los que yazen en cautiverio, ll. 1 y 2 tit. 29 part. 2.—E quienes devan sacar de cautiverio a los que en el estan, e como deven ser guardados los bienes de los cautivos, ll. 3 y 4 tit. 29 part. 2.—Cautivos por que razones no pueden perder sus bienes por ningun espacio de tiempo, l. 5 tit. 29 part. 2.—E que cosas no puedan hazer mientras estan en cautiverio, alli l. 6.—E quando devan sus herederos usar de sus bienes de los que estan en cautiverio, alli en la l. 8.—Cautivos siendo algunos por su culpa, no deven aver las franquezas que han los otros cautivos, alli l. 9.—Sacando alguno del cautiverio, por que razones no les puedan pedir lo que dieron por ellos, alli ll. 11 y 12.—Pueden apelar despues de mucho tiempo que la sentencia fue dada, e restituirse, e quando, l. 10 tit. 25 part. 3 al fin.—E sacar cautivos es obra pia, l. 12 tit. 28 part. 3.—E quien a de aver las mandas, que algunos hazen para sacar cautivos, quando el testador no dexo testamentario, e como se ha esto de hazer, l. 5 tit. 10 part. 6.

**CEBOLLAS**, son buenas para los Marineros, l. 9 tit. 24 part. 2.

**CEDER** derechos, que se han de litigar en favor de persona poderosa, si se podra, o no, l. 16 tit. 7 part. 3.

**CELADA**, que sea, l. 50 tit. 25 part. 2.

**CEMENTERIO** es llamado amparamiento de los muertos, l. 2 tit. 15 part. 1.—Que magnitud ha de tener, l. 4 tit. 15 part. 1.—Quien le deve señalar, l. 4 tit. 15 part. 1.

**CEPHAS** es lo mismo que Cabeça, l. 3 tit. 5 part. 1.

**CESAR**, y Pompeyo, eran suegro, y yerno, l. 1 tit. 23 part. 2.

**CENIZA**, que signifiquen en la Sagrada Escritura, e por que razon la ponen los Christianos el primer dia de Quaresma, l. 15 en el medio, tit. 10 part. 1.

**CENSO**, o tributo, que cosa sea, e a quien lo puedan

poner, e quando lo puedan crecer las Iglesias, ll. 8, 9, 10 y 11 tit. 22 part. 1.—Muestra aver señorío en la persona de aquel que lo da, aquel a quien se da, vease la dicha l. 8.—E de que manera se deva hazer la carta, quando se da alguna cosa de Iglesia a censo, l. 69 t. 18 part. 5.—Censo, o tributo, por que causas le podra poner el Perlado en las Iglesias, l. 12 tit. 22 part. 1.—Deviendo una casa, o heredad, si quando se vende, el vendedor callo, y no dixo que lo tenia, si valdra, o no la venta, l. 63 tit. 5 part. 5.—Que se pone sobre cosa raiz, en que manera se deva poner, e como, e en que manera se deva hazer para que valga, e que si la cosa dada a censo se pierde toda, o parte della por alguna ocasion cuyo sera el daño, e que si no se paga por tres años, o fuere tal censo puesto por Iglesia, l. 28 tit. 8 part. 5.—Teniendo uno de otro, si le quisiere vender, no lo puede hazer sin avisar primero al verdadero señor, si lo quiere por el tanto; e si no lo quiere, puede vender, o empeñar a quien quisiere, con tal, que el derecho del señor no se menoscabe; e que parte deva aver el señor, quando el censo se vende a algun extraño, vease la dicha l. 29.

**CESSION DE BIENES**, quien la deva hazer, e quando, e en que manera, e ante quien, e si se podra hazer por Procurador, e por quien se pueda hazer, e por quien no, e como se devan entonces repartir los bienes entre los acreedores, ll. 1 y 2 tit. 15 part. 5.—E que si hecha cession de bienes, antes que se vendan, los pide el deudor, queriendo satisfacer a sus acreedores, dicha l. 2 al fin.—E que fuerça aya el desamparamiento que haze el deudor de sus bienes por las deudas que deve, dicha l. 2 al fin.—E si por cession de bienes se librara el fiador, como el mesmo deudor, dicha l. 3 al fin.—E que pena merezca el que no quiere hazer cession de bienes, quando no puede pagar, l. 4 tit. 15 part. 5.—E si antes que el deudor haga cession de bienes, pide espera a los acreedores, y unos se la dan, y otros no, qual desto deva valer, alli l. 5.—E que si unos le hazen alguna quitacion de la deuda, y otros no quieren, qual razon destas deva de ser cabida, alli l. 6.—E si el deudor engañosamente enagena los bienes que ha antes que haga cession, que remedio ayan los acreedores, e quando, e en que manera, alli l. 7.

**CIEGO** de entrambos ojos no puede ser Abogado, e porque razon, l. 3 tit. 6 part. 3.—Quantos testigos deva aver en su testamento, l. 52 tit. 16 part. 5.—Si podra suceder en el feudo, l. 6 tit. 26 part. 4.—Si podra hazer testamento, e en que manera le deva hazer, l. 14 tit. 1 part. 6.—Si guia a otro ciego, ambos caeran en el hoyo, l. 55 tit. 5 part. 1.

**CIELO** se gana por bondad de obras, l. 53 tit. 6 part. 1.

**CIROS** encendidos en numero de doze, que significan, l. 16 tit. 10 part. 1.

**CIMENTARIO** quiere dezir, amparamiento de los muertos, e en que manera, l. 2 al fin, tit. 15 p. 1.—E donde se diga, alli l. 4.

**CISTEL**, e su Orden, qual se diga, l. 27 tit. 7 part. 1.

**CIUDAD**, si se oviere de edificar de nuevo, que cosas se devan antes considerar, l. 19 en el fin, tit. 23 part. 2.